

23443 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado «Hispanidad, de Madrid.

Visto el expediente tramitado por don Manuel Martín Fernández, titular del centro privado de Educación Primaria «Hispanidad», sito en las calles La Época, número 3 y Siglo Futuro, número 7, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Hispanidad».
Titular: Manuel Martín Fernández.
Domicilio: Calles La Época, número 3 y Siglo Futuro, número 7.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 58 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23444 ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Pro-

fesional Específica denominado «Virgen del Buen Suceso», que estaría situado en la avenida de la Térmica, 2, de La Robla (León), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Virgen del Buen Suceso».
Domicilio: Avenida de la Térmica, 2.
Localidad: La Robla.
Municipio: La Robla.
Provincia: León.
Titular: Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor.
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo.
Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en León deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 26 de junio de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la total implantación de los correspondientes ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Metal: Profesión Construcciones Metálicas.
Rama Electricidad: Profesión Electricidad.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Metal: Especialidad Calderería en Chapa y Estructural.
Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Las enseñanzas de formación profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos de grado medio y superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23445 ORDEN de 26 de septiembre de 1997 de corrección de errores de la Orden del 5, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios de Cantabria», de Santander (Cantabria).

Advertido error en la Orden de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios de Cantabria», sito en la calle Primero de Mayo, sin número, Peñacastillo de Santander (Cantabria), este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 2, parte dispositiva, apartado primero:

Donde dice: Denominación específica: «Escuela de Oficios de Cantabria», debe decir: Denominación específica: «Escuela de Oficios Cantabria».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23446 ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Serna», de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Herrera Larrondo, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela Familiar Agraria La Serna», que estaría situado en la carretera de Almagro, sin número, de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Serna».

Domicilio: Carretera de Almagro, sin número.

Localidad: Bolaños de Calatrava.

Municipio: Bolaños de Calatrava.

Provincia: Ciudad Real.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

A) Ciclos formativos de grado medio

Gestión Administrativa:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Cocina:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Jardinería:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

B) Ciclos formativos de grado superior

Administración y Finanzas:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Restauración:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Dietética:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa y los de grado superior

de Administración y Finanzas, Restauración y Dietética, no pudiendo superarse la capacidad máxima en horario simultáneo fijada para cada uno de dichos ciclos en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Provisionalmente, hasta su transformación en el ciclo formativo de grado medio de Jardinería y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, autorizado por Órdenes de 11 de julio de 1979 y 17 de noviembre de 1983, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, Profesión Exploraciones Agropecuarias.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23447 ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria El Gamonal», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Herrera Larrondo, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela Familiar Agraria El Gamonal», que estaría situado en la calle San Marcos, 28, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria El Gamonal».

Domicilio: Calle San Marcos, 28.

Localidad: Alcázar de San Juan.

Municipio: Alcázar de San Juan.

Provincia: Ciudad Real.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».